



---

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** Acción de tutela

**Núm. único de radicación:** 110010315000202103278-01

**Actor:** Juan Carlos Barragán Quintero

**Demandado:** Tribunal Administrativo del Tolima

**Asunto:** Resuelve sobre un requerimiento previo

**AUTO DE TRÁMITE**

---

Este Despacho procede a resolver sobre un requerimiento previo a decidir la impugnación de la sentencia de 20 de agosto de 2021 proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro de la acción de tutela presentada por el señor Juan Carlos Barragán Quintero.

**I. ANTECEDENTES**

1. El actor, a través de apoderada, presentó solicitud de tutela contra el Tribunal Administrativo del Tolima, porque, a su juicio, al proferir la sentencia de 11 de febrero de 2021 dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 730013333003201600192-01, vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

2. El Despacho sustanciador de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto de 3 de junio de 2021: i) admitió la acción de tutela; ii) ordenó notificar a los magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima; iii) vinculó como terceros con interés al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de



Núm. único de radicación: 110010315000202103278-01  
Actor: Juan Carlos Barragán Quintero

Ibagué y al Municipio de Ibagué – Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, concediéndoles tres (3) días para pronunciarse al respecto; y iv) ordenó publicar dicha providencia en las páginas *web* del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

3. Mediante sentencia de 20 de agosto de 2021, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió:

*“[...] PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la solicitud de amparo presentada por Juan Carlos Barragán Quintero en contra de la sentencia del 11 de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo [...]”.*

4. El actor impugnó la decisión expuesta *supra*, impugnación que fue concedida a través de auto de 27 de septiembre de 2021.

## II. CONSIDERACIONES

5. Visto el artículo 19 del Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991<sup>1</sup> sobre el requerimiento de informes y documentación en la acción de tutela, el cual establece: *“[...] El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. [...]”.*

6. Atendiendo a que este Despacho no tiene dentro del material probatorio el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, objeto de la solicitud de tutela, el cual se considera necesario para resolver los defectos planteados por el actor; procederá a requerir al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué para que remita, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 730013333003201600192-01, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.



Núm. único de radicación: 110010315000202103278-01  
Actor: Juan Carlos Barragán Quintero

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría General del Consejo de Estado, **REQUERIR** al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Ibagué para que remita, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 730013333003201600192-01, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para efectos de lo anterior, **se concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, se ordena a la Secretaría General **REMITIR** el expediente del proceso de la referencia a este Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: INFORMAR**, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] *secgeneral@consejodeestado.gov.co* [...]”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Consejero de Estado